

Sunchales, 7 de Diciembre de 1993

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente.

### **ORDENANZA N° 964/93**

#### **VISTO:**

La frecuente interrupción del tránsito en diversas calles de nuestra ciudad, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, desde el inicio mismos de obras como ser Cloacas, Pavimentación, Repavimentación, Gas Natural y Desagües Pluviales, se ha procedido en numerosas ocasiones al cierre inconsulto de calles;

Que, si bien en varias de esas ocasiones el cierre estuvo justificado, en muchas otras pudo ser evitado a través de una mejor planificación y/o la buena voluntad de los actores;

Que, aunque en la mayoría de los casos la interrupción del tránsito es debido a una obra pública que beneficia a la población, estas situaciones producen molestias a los vecinos;

Que, así sea en forma voluntaria, inconsciente, negligente o por real necesidad, este cerrado de calles conlleva a que se transite en contramano y/o en condiciones realmente peligrosas por sitios adyacentes;

Que, además, tales prácticas dificultan el accionar del Cuerpo de Inspectores de Tránsito a la vez que esterilizan los esfuerzos educativos que se realizan, al producirse un acostumbramiento indebido;

Que, estas situaciones pueden ser previstas a través de una adecuada planificación previa, necesitando para ello el dictado de normas precisas al respecto;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

### **ORDENANZA N° 964/93**

**Art. 1º)** Toda empresa, persona o figura jurídica de cualquier tipo, que por cualquier razón necesite cerrar total o parcialmente el tránsito por cualquier calle (pavimentada o no) de la ciudad de Sunchales, deberá solicitar por escrito la autorización correspondiente ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con un mínimo de 48 horas de anticipación, detallando las causas por las que necesita cerrar la calle, la duración del corte y especificando además claramente los elementos que dispone para la señalización correspondiente.-

**Art. 2º)** El solicitante no podrá cerrar calle alguna, hasta tanto no obre en su poder la correspondiente autorización escrita de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

**Art. 3º)** El cierre de tránsito de cualquier calle deberá ser hecho con criterio de buena práctica, entendiéndose por ello, entre otras cosas, disponer de elementos

adecuados, como ser tambores debidamente pintados, un sistema de cadenas movibles que los entrelacen y que permitan, de ser necesario, eventuales ingresos de vehículos para el tránsito en un sector delimitado, carteles indicadores, etc.-

**Art. 4º)** Quienes soliciten autorización para cerrar calles y no dispongan de los elementos necesarios para tal fin, podrán requerirlos al Municipio, quien según disponibilidad propia, establecerá las condiciones del préstamo.-

**Art. 5º)** Establécese en 10 cánones diarios el costo del alquiler de todos los elementos necesarios para proceder al cierre parcial o total de cada calle.-

**Art. 6º)** Los infractores a lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamentación, como así también aquellos que no respeten las señalizaciones inherentes a este asunto, serán pasibles de las siguientes multas;

A) Ejecutor del cierre sin autorización: 50 cánones por cada cierre de calle y por día.-

B) Infractores por transitar en zona prohibida:

a.- Camiones: 10 cánones por cada cruce indebido.

b.- Camionetas y autos: 5 cánones por cada cruce indebido.-

c.- Motos: 2 cánones por cada cruce indebido.

d.- Bicicletas: 1 canon por cada cruce indebido.

**Art. 7º)** Cuando el que cierre una calle sea el propio Municipio deberá observar sin dudas y a modo de ejemplo, la reglamentación vigente en la materia. Cuando se detecten anormalidades de las que resulten responsables agentes de planta permanente, a través del Departamento Ejecutivo Municipal y dentro de lo establecido por la Ley 9286 (Estatuto y Escalafón), se deberán aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes.-

**Art. 8º)** Si el infractor a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a su Reglamentación, es un contratista de la Municipalidad, el mismo debe ser considerado como figura jurídica según lo establecido en el Art. 1º).-

**Art. 9º)** Además de los elementos de cierre previstos en el Artículo 3ro.), los solicitantes deberán colocar carteles indicadores en las calles que llevan al lugar de tránsito cerrado, y ubicados de forma tal que quienes circulen por el lugar, tengan vías alternativas para poder continuar la marcha sin la necesidad de efectuar maniobras anormales.-

**Art. 10º)** A los fines de cumplimentar lo estipulado en los Artículos anteriores como así también para toda aquella situación no prevista y que a criterio del Municipio resulte necesario agregar, se faculta al D.E.M. para que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos establezca por Decreto, la Reglamentación interna necesaria para lograr el objetivo propuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 11º)** La Reglamentación mencionada en el Artículo anterior, deberá contemplar entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Disponer de un método interno de procedimientos para cada vez que se autorice el cierre de una calle por parte de la Municipalidad.
- b) Nombrar a un Agente de Planta Permanente para que se encargue de recopilar toda la información relacionada a los pedidos y cierres de calles efectuados. Este mismo Agente deberá ser el encargado de elaborar semanalmente un parte donde conste el estado de las calles cerradas total o parcialmente al tránsito. Este parte, visado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, deberá ser también suministrado a los medios de comunicación para que informen a la población de manera adecuada.

**Art. 12º)** Establécese que, dentro de los 90 días hábiles de la promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar el Decreto Reglamentario, comunicarlo a las Empresas Prestatarias y comenzar su aplicación estricta.

**Art. 13º)** Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y tres.

**OLGA I. GHIANO**  
SECRETARIA

**CONCEJO MUNICIPAL**

**JUAN CARLOS AUDAGNOTTI**  
PRESIDENTE

**Art. 14to.)** Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 17 de diciembre de 1993.-

**ING. HECTOR L. MOLINARI**  
SEC. ACCIÓN COMUNITARIA

**MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES**

**DR. OSCAR A. TRINCHIERI**  
INTENDENTE MUNICIPAL